JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, trece de junio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Rad: 05001-31-10-010-2015-01535-00.

Para dar respuesta al escrito del 18 de enero del presente se dirá que: Se accede a lo solicitado por la parte demandante, en el sentido de que se le autorice la apertura de cuenta personal en el Banco Agrario. Para el efecto, deberá consultar el trámite pertinente con la mencionada entidad bancaria. Una vez se le asigne la cuenta deberá aportarla al Despacho con el fin de oficiar al pagador del demandado para que continúe allí con la consignación mensual de la cuota alimentaria. Por otra parte, se le informa a la demandante que el actual pagador del demandado se encuentra cumpliendo las consignaciones ordenadas en oficio 285 del 30 de junio de 2021.

Respecto a posibles incumplimientos de la sentencia de liquidación de sociedad conyugal entre los señores Martha Cecilia Rúgeles y Juan Diego García Puerta no habrá de pronunciarse el Despacho, pues dentro del asunto de la referencia únicamente se mantuvo, como medida de protección de la menor Sara Valentina García Rugeles, la consignación mensual de la cuota alimentaria de su hija en la cuenta del Despacho y los demás asuntos que deban resolverse entre aquellos requerirán de proceso aparte.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

_____

La secretaria